

No. Radicado: 08SE202379110000020056
Fecha: 2023-07-06 06:11:00 pm
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen:  **Trabajo**
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA EN MATERIA LABORAL
Destinatario ANONIMO ANONIMO
Anexos: 0 Folios: 2


Bogotá, D.C.

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a):

ANONIMO

Correo Electrónico: peticionessindireccion@mintrabajo.gov.co

Ciudad



ASUNTO: Respuesta a Radicado No. 02EE202341060000004525 recibido el 5 de julio de 2023

Respetado (a) Señor(a):

En respuesta a la petición del asunto de referencia, antes de dar trámite a su solicitud, es oportuno indicar que el Ministerio de Trabajo en el marco de sus competencias tiene como misión la de formular, adoptar y orientar la política pública en materia laboral contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los colombianos, para garantizar el derecho al trabajo decente, mediante la identificación e implementación de estrategias de generación y formalización del empleo; respeto a los derechos fundamentales del trabajo y la promoción del diálogo social y el aseguramiento para la vejez.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios de este Ministerio y en particular los adscritos a las Direcciones Territoriales, constituyen una autoridad administrativa competente para aplicar las sanciones a que haya lugar por violaciones o desconocimiento de las normas laborales contempladas en las leyes, convenciones, pactos colectivos o laudos arbitrales. Así mismo, los Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social están investidos del poder policivo para el ejercicio de sus funciones de prevención, inspección, vigilancia y control, en caso de que se presenten violaciones a las disposiciones protectoras del trabajo, **sin embargo, no están facultados para declarar derechos, ni dirimir controversias, cuya decisión está atribuida exclusivamente a los Jueces de la República.**

La **Ley 1610 de 2013** determina las Funciones de los Inspectores de Trabajo en los siguientes términos:

Artículo 1º: “Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de **inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público**”

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, toda petición deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

1. La designación a la autoridad que se dirige.

2. Los nombres y apellidos completos del solicitante, de su representante y/o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Sin embargo, una vez analizada su solicitud, este Despacho se permite requerirle para que se sirva informar el número de identificación tributaria- **NIT** y dirección de notificación de su empleador; igualmente, amplíe y aclare el objeto de la petición y las razones en las que se fundamenta en cuanto a si a la fecha su empleador a efectuado el pago las acreencias laborales debidas a usted; del mismo modo, manifieste bajo que modalidad de contratación estuvo vinculado (contrato de trabajo, contrato obra labor o prestación de servicios) y allegué los documentos o pruebas que sirvan de soporte a la petición, a fin de otorgar una respuesta de fondo a su solicitud.

Es de precisar que si su contrato de **prestación de servicios** se encuentra suscrito con una persona natural o jurídica de carácter privado, este despacho le recomienda acudir ante la Justicia Ordinaria Laboral, que conoce de **“Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.”**, conforme lo señalado en el numeral 6° artículo 2° de la Ley 712 de 2001.

No obstante, lo anterior, **podrá solicitar una audiencia de conciliación ante el Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Territorial Bogotá**, pues los Inspectores de Trabajo son conciliadores competentes para atender los conflictos derivados de los contratos de prestación de servicios o contrato obra labor que son de conocimiento de la jurisdicción laboral, tal como lo determina el Artículo 28. De la Ley 640 de 2001, para ello se puede comunicar al teléfono: 6013779999 opción 2 para efectos de programar la respectiva citación.

Ahora bien, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 estipula lo siguiente:

“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)

Conforme lo anterior, usted dispone de un plazo no superior a **treinta (30) días** para aclarar la petición, **sin olvidar incluir en su escrito el número de radicado inicial, el cual deberá radicar a través de los canales autorizados por el Ministerio de Trabajo para tal fin**, so pena de que se aplique lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, es decir, que esta Dirección Territorial decrete el desistimiento tácito y archive el presente derecho de petición.

Con lo anterior esperamos atender su solicitud, reiterando nuestra permanente disposición de servicio.

Cordialmente,



Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral
Dirección Territorial de Bogotá

Elaboró: Yenny G.